

Consortio de Residuos Plan Zonal V5

Anuncio del Consortio de Residuos Plan Zonal V5 sobre convenio marco regulador de la implantación y explotación de un sistema de recogida de aceite de cocina usado a través de contenedores situados en la vía pública.

ANUNCIO

La Asamblea General del Consortio de Residuos, Área de Gestión V-5, en sesión celebrada el 18 de diciembre de 2019, aprobó el Convenio Marco entre municipios y el Consortio de Residuos del Plan Zonal V5, para regular la colaboración interadministrativa en la prestación del servicio de recogida de aceite doméstico usado en el área de gestión.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 111 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana (LRLCV), se publica el texto íntegro del meritado convenio marco, para general conocimiento.

<<CONVENIO REGULADOR DE LA IMPLANTACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN SISTEMA DE RECOGIDA DE ACEITE DE COCINA USADO A TRAVÉS DE CONTENEDORES SITUADOS EN LA VÍA PÚBLICA.

En Xàtiva, a de de 20 ...

REUNIDOS

D. [REDACTED], Presidente del Consortio de Residuos V5, facultado para la firma del presente Convenio en virtud de acuerdo de la Asamblea adoptado en sesión de día, asistido del Secretario, D. [REDACTED] como fedatario y asesor legal preceptivo.

D./Dña.alcalde/sa del Ayuntamiento de, facultado/a para la suscripción del presente Convenio del acuerdo....., asistido del/a Secretario/a D./Dña., como fedatario/a y asesor/a legal preceptivo/a.

EXPONEN

PRIMERO.- La Ley 10/2000 de Residuos de la Comunidad Valenciana (en adelante, LRCV), en su título II regula la Planificación, como competencia de la Generalitat, cuyo objetivo es coordinar la actuación de las diferentes administraciones en aras a una adecuada gestión de residuos. En el ámbito autonómico se contemplan dos tipos de planes: a) Plan Integral de Residuos (PIR); y b) Planes zonales (PZ).

Ambos son de obligado cumplimiento para todas las administraciones públicas y particulares y mediante ellos se distribuyen en el territorio de la Comunidad Valenciana el conjunto de instalaciones necesarias para garantizar el respeto de los principios de autosuficiencia y proximidad.

En este sentido, el artículo 40 de la LRCV dispone que:

“1. El Plan Integral de Residuos y los planes zonales son de obligado cumplimiento tanto para las entidades públicas como para las entidades privadas.

2. La autorización de las instalaciones de gestión de residuos se adecuará a lo establecido en el plan integral y en los planes zonales.

3. Será obligado respetar el carácter supramunicipal de las instalaciones de gestión de residuos urbanos o municipales calificadas como tales en el Plan Integral de Residuos y en los planes zonales, así como el ámbito de actuación previsto para las mismas en dichos instrumentos de planificación.”

Por otra parte, los Planes Zonales –constituidos como instrumento de desarrollo y mejora del Plan Integral de Residuos- son documentos detallados que adaptarán las previsiones de éste a cada zona que delimiten, pudiendo incluso llegar a modificar, cuando sea conveniente, los aspectos y previsiones del Plan Integral que no tengan carácter básico, vinculante o normativo.

En el citado marco legislativo autonómico, que arranca a su vez del marco legislativo estatal y autonómico, por la entonces Consellería de Territorio y Vivienda de la Generalitat Valenciana en fecha 29 de octubre de 2004, se aprobó el Plan Zonal de residuos de las zonas X, XI y XII, mediante Orden del Conseller de fecha 29 de octubre de 2004 (en adelante, Plan Zonal).

En lo que se refiere a la tipología de los residuos a los que es de aplicación el contenido del Plan Zonal, y que deberán ser objeto de los ecoparques, los mismos vienen recogidos y definidos con carácter detallado y exhaustivo en el apartado b) del artículo 1.3, siendo todos ellos residuos de cuya gestión es titular esta Administración.

Por su parte, la Red de Ecoparques, así como los criterios seguidos para estimar el número necesario de los mismos queda definida en el artículo 1.5 y 2.3.3 del referido Plan Zonal.

A su vez, el artículo 3 de los Estatutos del Consortio, aprobados por la Asamblea del Consortio en fecha 22 de marzo de 2006 establece como uno de los fines del Consortio “la realización de una gestión sostenible de los residuos fundamentada en la reducción y minimización de residuos, la priorización de la recogida selectiva y al valorización, inspirada en criterios de proximidad, optimizando la gestión pública, tendiendo al consenso social y político y fomentado la información, sensibilización y concienciación social en materia de residuos.”

En el artículo 2.11 del Plan Zonal establece los criterios para el desarrollo de los proyectos de gestión, estableciendo que se incluirán en ellos la red de ecoparques, así como la gestión de residuos recogidos en estas instalaciones. Así, acontece en el Proyecto de Gestión de Residuos de este Consortio V5 aprobado definitivamente por la Asamblea General en sesión de 29 de diciembre de 2009.

En cuanto a la norma técnica reguladora de la implantación y funcionamiento de los ecoparques, resulta de aplicación el documento de ordenación normativo y vinculante que figura como anexo 1.1 del Decreto 55/2019, de 5 de abril, del Consell, por el que se aprueba la revisión del Plan Integral de Residuos del Comunitat Valenciana (en adelante, PIRCVA). Por otra parte, en relación con la ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de los ecoparques, la versión vigente fue publicada en el BOP nº156 de fecha 14 de agosto de 2019.

Por último, el artículo 21 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados (en adelante, LRSC), impone a las autoridades ambientales y a las Entidades locales, en su respectivo ámbito competencial y en atención a los principios de prevención y fomento de la reutilización y del reciclado de alta calidad, la obligación de adoptar medidas necesarias para que se establezcan sistemas prioritarios para fomentar la reutilización, el reciclado y la valorización, y el establecimiento de lugares de almacenamiento para los residuos susceptibles de reutilización. Por otra parte, en su artículo 22, se fija el objetivo para antes de 2020, de que la cantidad de residuos domésticos y comerciales destinados a la preparación para la reutilización y el reciclado para las fracciones papel, metales, vidrio, plástico, biorresiduos y otras fracciones reciclables alcance, en conjunto, como mínimo un 50% en peso.

El Consortio ostenta la competencia en materia de valorización y eliminación de residuos domésticos en su ámbito territorial de gestión conforme a lo prevenido en la LRCV y el Plan Zonal, alcance éste que ha sido confirmado por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en múltiples sentencias.

En consecuencia, con lo anteriormente expuesto, resulta incuestionable que el Consortio de Residuos V5 ostenta la legítima capacidad y competencia para la gestión y explotación de los ecoparques incluidos en su proyecto de gestión.

SEGUNDO. - La Asamblea del Consortio de Residuos V5 aprobó en fecha 21 de diciembre de 2009 la adjudicación del contrato de gestión de obra pública para las previsiones del Plan Zonal. Dicho contrato incluye la construcción, reforma y explotación de los Ecoparques previstos en el Plan Zonal y los que en virtud de los Pliegos rectores y oferta acabaron, finalmente, integrando el contrato, a la empresa Valoración y Tratamiento de Residuos Urbanos, S.A. (en adelante, VYTRUSA).

Las previsiones del Proyecto del Gestión y del contrato de gestión de obra pública, en lo que la Red consorciada de Ecoparques se refiere, fueron modificadas mediante la “Modificación del proyecto de gestión de residuos urbanos del Plan Zonal V5 de la Comunitat Valenciana”, aprobada definitivamente por la Comisión de Gobierno de 9 de agosto de 2017, por delegación de la Asamblea General de 24 de mayo de 2017, con el condicionante cumplido y aprobado por la Comisión de Gobierno de 20 de diciembre de 2017, conforme a las previsiones de esta modificación, la Red consorciada de Eco-

parques quedó conformada por un total de 25 ecoparques fijos y 11 ecoparques móviles.

TERCERO.- La Resolución de 16 de noviembre de 2015, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental y Medio Natural, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de noviembre de 2015, por el que se aprueba el Plan Estatal Marco de Gestión de Residuos 2016-2022 (en adelante, PEMAR), fija un objetivo de preparación para la reutilización y el reciclado de los residuos domésticos y comerciales (que incluyen los aceites de cocina) del 50% antes del 2020. Además, para la consecución de este objetivo y para reducir el impacto sobre el medio ambiente de la gestión inadecuada de ciertos residuos generados en el ámbito doméstico, en lo que a los aceites de cocina se refiere, el PEMAR señala la necesidad de realizar una separación en origen.

CUARTO. - El PIRCVA, en su artículo 22 fija objetivos de reciclado para diversas tipologías de residuos, estableciéndose los siguientes para los residuos domésticos:

“31 diciembre 2019: 50% reciclados respecto de la totalidad de residuos producidos.

“31 diciembre 2020: 65% reciclados respecto de la totalidad de residuos producidos.

“31 diciembre 2021: 66% reciclados respecto de la totalidad de residuos producidos.

“31 diciembre 2022: 67% reciclados respecto de la totalidad de residuos producidos.”

QUINTO. - En la actualidad, el Proyecto de Gestión del Consorcio V5, en lo que a recogida de aceites de cocina respecta, contempla la misma únicamente a través de la red de ecoparques tanto fijos como móviles con que cuenta (25 ecoparques fijos y 11 ecoparques móviles).

Por lo que respecta al sistema de recogida de aceite de cocina usado previsto en estos ecoparques, hemos de diferenciar entre los ecoparques fijos y móviles. Por lo que respecta a los ecoparques fijos, el aceite de cocina se recoge a granel en GRG (gran recipiente de mercancías a granel) de 1.200 litros. En los ecoparques móviles también se recoge a granel, si bien en este caso en bidones de 25 litros.

Este sistema de recogida, tanto en ecoparques fijos como móviles, no ha servido para que los ciudadanos aporten grandes cantidades de aceite de cocina usado, contándose en la actualidad con cantidades recogidas ínfimas comparadas con lo que sería esperable considerando la población atendida con estas instalaciones.

Por otra parte, y de forma paralela a la red de ecoparques fijos y móviles del Consorcio V5, algunos de los municipios incluidos en el ámbito territorial del área de gestión V5 cuentan con contenedores para recogida de aceite de cocina usado en la vía pública, si bien su presencia es minoritaria y su forma de gestión no resulta óptima.

SEXTO.- A la vista de la situación actual descrita para el ámbito territorial del área de gestión V5, en lo que a la recogida de aceite de cocina usado respecta, el Consorcio V5 pretende dar un paso decidido hacia un sistema de recogida, que venga a complementar el actual sistema de recogida de aceites de cocina usados en la red ecoparques fijos y móviles existente, mediante la implantación de una red de contenedores a instalar en la vía pública de los municipios mayores de 500 habitantes, que permita acercar al ciudadano los puntos de recogida de aceite de cocina usado, facilitándose la entrega separada de este residuo sin tener que desplazarse hasta alguno de los ecoparques fijos o móviles del Consorcio V5. Esta nueva red de contenedores, complementaria de la red de ecoparques, vendrá a sustituir los actuales contenedores existentes en la vía pública en aquellos municipios que cuenten con los mismos. De este modo, los únicos contenedores para recogida de aceites de cocina usados que existirán en la vía pública de los municipios vinculados a este servicio, serán los del Consorcio V5.

Este planteamiento, se sustenta en la especial problemática que reviste una inadecuada gestión de los aceites de cocina usados procedentes del consumo doméstico, bien sea mediante su vertido a la red de alcantarillado a través de los desagües de las cocinas o inodoros, bien sea con su mezcla con el resto de residuos sólidos domiciliarios. Particularmente, en el primer caso se dan problemáticas de: obstrucción de tuberías de la red de saneamiento; contaminación de aguas residuales; dificultades y encarecimiento de los procesos de depuración de las aguas residuales urbanas; así como dificultades para la reutilización del agua residual depurada.

La recogida separada de estos aceites usados posibilita la gestión diferenciada de este residuo de cara a su valorización y aprovechamiento de los recursos que contiene, destinándolos a la fabricación de biocarburantes, coadyuvando con ello al cumplimiento de objetivos de reciclado establecidos a nivel normativo.

A este respecto, conviene poner de manifiesto que el aceite de cocina usado tiene la consideración de Subproducto Animal No Destinado Al Consumo Humano, conforme al Reglamento (CE) n.º 1069/2009 y al Reglamento (UE) N.º 142/2011. La Directiva 2009/28/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables, modificada por la Directiva (UE) 2015/1513, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de septiembre de 2015, fomenta el uso y la sostenibilidad de los biocarburantes y establece como objetivo específico alcanzar en el año 2020 el 10% de contribución de las energías renovables en el sector del transporte. Para la consecución de este objetivo se fomenta la producción y uso, entre otros, del biodiesel a partir de aceites de cocina usados, estableciendo que, como mínimo, el 3% del objetivo se consiga con biocarburantes basados en cultivos no alimentarios y biocarburantes procedentes de residuos, los cuales contribuyen con el doble de su contenido en energía al objetivo del 10% de energías renovables en el sector del transporte. Además, los aceites de cocina usados pueden contribuir al logro de los objetivos de la Unión Europea para 2030 de reducción de las emisiones totales de gases de efecto invernadero (reducción de un 40% respecto a los niveles de 1990).

A los beneficios obtenidos desde el punto de vista de la política de lucha contra el cambio climático y de gestión de residuos, se suman los asociados a la generación de empleo como consecuencia de la implantación de la recogida separada de aceite de cocina usado.

SÉPTIMO.- Con objeto de obtener recursos económicos para la implantación del sistema de recogida de aceite usado a través de contenedores situados en la vía pública, el Consorcio V5 se postuló a la convocatoria de ayudas en materia residuos para el año 2018, llevada a cabo por parte del Ministerio de agricultura y pesca, alimentación y medio ambiente (MAPAMA), que incluía, entre otras, una línea de actuación relativa a la recogida separada de aceite de cocina usado para la producción de biocarburante. A tal efecto, se presentó el “Proyecto para la implantación de la recogida separada de aceite de cocina usado para biocarburante en la vía pública de los municipios en el ámbito del área de gestión V5 (Valencia)”, cuyo presupuesto ascendía a la cantidad de 148.139,57 € IVA incluido, contemplándose en el mismo, el suministro de: embudos para facilitar la recogida de aceite de cocina usado en los domicilios particulares, cubrecontenedores y contenedores para la recogida del aceite en la vía pública, y un furgón para realizar la recogida de los contenedores; así como la realización de una campaña de comunicación e información a la población.

Finalmente, el MAPAMA resolvió la concesión de una ayuda al Consorcio V5, por importe de 68.284,00 €, para la recogida separada de aceite de cocina usado para la producción de biocarburante. El resto de fondos necesarios para el desarrollo del Proyecto serán financiados con cargo a recursos propios del Consorcio V5.

A día de hoy, el Consorcio V5 dispone de un total de 21.076 embudos, 200 cubrecontenedores, 310 contenedores de 240 litros, y un furgón, todos ellos vinculados a la implantación del Proyecto en cuestión.

Por otra parte, para la explotación del servicio de recogida separada y gestión de aceite de cocina usado, se va a proceder a la licitación de un contrato de concesión de servicios para un período de 4 años, en virtud del cual el concesionario deberá llevar a cabo las actuaciones siguientes:

-Instalación de los contenedores y cubrecontenedores, suministrados por el Consorcio V5, en las ubicaciones establecidas en la vía pública.

-La recogida, transporte y valorización, mediante la fabricación de biocombustibles, del aceite de cocina usado, depositado por la ciudadanía en los contenedores instalados.

-La limpieza, conservación y mantenimiento integral de los contenedores y cubrecontenedores.

Para ello el Consorcio V5 pondrá a su disposición los 200 cubrecontenedores, 310 contenedores de 240 litros, y el furgón.

Teniendo en cuenta que el aceite de cocina usado es un residuo económicamente rentable, el concesionario deberá abonar un canon fijo por tonelada de aceite recogido.

OCTAVO. - Con objeto de regular las relaciones entre el Consorcio V5 y cada uno de los municipios en que se prevé la implantación del sistema de recogida de aceite de cocina usado en contenedores, se estima como forma más adecuada la suscripción de un convenio interadministrativo de colaboración.

En virtud de lo expuesto y con la representación que ostentan, las partes firmantes de este Convenio acuerdan que el Consorcio V5, a través del concesionario del servicio de recogida separada y gestión de aceite de cocina usado, garantice la instalación de los cubrecontenedores y contenedores que se especifican en el documento anexo al presente convenio, así como la posterior recogida y gestión del aceite de cocina usado depositado en los mismos, todo ello de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO.

El objeto del presente Convenio es garantizar la prestación del servicio de recogida separada y gestión de aceite de cocina usado depositado en los contenedores del término municipal de, el cual será efectuado a través del concesionario a designar por parte del Consorcio V5.

SEGUNDA. - OBLIGACIONES DEL CONSORCIO.

El Consorcio V5 se compromete, bien directamente o a través del concesionario del servicio de recogida separada y gestión de aceite de cocina usado, a:

1.- Asumir la totalidad de los costes asociados al despliegue del "Proyecto para la implantación de la recogida separada de aceite de cocina usado para biocombustible en la vía pública de los municipios en el ámbito del área de gestión V5 (Valencia)".

2.- Proceder a la licitación, adjudicación, control y dirección del contrato de concesión del servicio de recogida separada y gestión de aceite de cocina usado en el ámbito territorial del área de gestión de residuos V5.

4.- Instalar los contenedores y cubrecontenedores que se especifican en el documento anexo del presente convenio.

5.- Llevar a cabo la recogida, transporte y valorización, mediante la fabricación de biocombustibles, del aceite de cocina usado, depositado por la ciudadanía en los contenedores instalados.

6.- Llevar a cabo la limpieza, conservación y mantenimiento integral de los contenedores y cubrecontenedores instalados, así como de su entorno.

7.- No producir daños ni suciedad en el pavimento, mobiliario urbano o en otros elementos públicos y privados. En cualquier caso, si esto ocurriera, su reparación o limpieza deberá ser llevada a cabo a la mayor brevedad posible.

8.- Incrementar el número de cubrecontenedores y contenedores inicialmente previstos, en los casos en que la velocidad de llenado de los contenedores del municipio, obligue a frecuencias de recogida de los mismos de menos de 2 semanas para evitar desbordamientos de forma continuada. También se podrá incrementar el número de cubrecontenedores y contenedores: por mutuo acuerdo entre el Ayuntamiento y el Consorcio V5, en localizaciones que estén fuera de un radio de 300 m de cualquier contenedor instalado; o a solicitud del concesionario, siempre que el Consorcio V5 y el Ayuntamiento muestren su conformidad. En cualquier caso, el incremento del número de unidades de cubrecontenedor-contenedor resultante no podrá tener como consecuencia la superación en el municipio de la ratio de 1 contenedor por cada 1.200 habitantes empadronados o fracción, salvo que el concesionario lo acepte expresamente.

9.- Publicar en el BOP de Valencia el texto del presente convenio, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

TERCERA. - OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO.

El Ayuntamiento se compromete a:

1.- Poner a disposición del consorcio los bienes de dominio público necesarios para la prestación del servicio, sirviendo el convenio interadministrativo de colaboración de título habilitante para la ocupación del demanio público que resulte necesario, conforme al plano de emplazamiento de contenedores que se adjuntará como anexo al acta de inicio de la prestación.

2.- Garantizar que la prestación del servicio se lleve a cabo en régimen de exclusividad por parte del Consorcio V5.

CUARTA. - TITULARIDAD DE LA EXPLOTACIÓN.

La titularidad de la explotación del servicio corresponderá, durante la vigencia del convenio, al Consorcio V5. Finalizado este plazo, el Consorcio V5 deberá proceder a la retirada de los contenedores y cubrecontenedores instalados en la vía pública, restableciendo el dominio público afectado a las condiciones en que se encontraba con anterioridad a la instalación de los mismos.

QUINTA. - VIGENCIA DEL CONVENIO.

El presente convenio tendrá una duración de 4 años, que comenzará a contar desde la firma del acta de inicio de la prestación, a la que se acompañará el anexo a que hace referencia la cláusula tercera, apartado primero.

En cualquier momento antes de la finalización del convenio, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un período de 4 años adicionales o su extinción.

SEXTA. - ACCIONES DE SEGUIMIENTO DEL SERVICIO.

Con periodicidad anual, el Consorcio V5 elaborará una memoria del servicio desarrollado en todo el ámbito del área de gestión V5, que tendrá al menos el contenido siguiente: resumen de todos los datos mensuales, y en particular de las cantidades de aceite recogido, total y por contenedor; listado actualizado de los contenedores con indicación de las posibles altas y bajas que se hayan dado durante el año; y toda la información relativa al ciclo de gestión del aceite y otros materiales recogidos (envases), con indicación de las empresas gestoras de cada una de los residuos, y copia de los documentos de aceptación y entrega de los residuos. La referida memoria se pondrá a disposición de todos los Ayuntamientos que hayan suscrito el presente convenio.

SÉPTIMA. - RÉGIMEN DE MODIFICACIÓN DEL CONVENIO.

El convenio quedará automáticamente modificado por las innovaciones normativas que le afecten. También podrá ser modificado bilateralmente por mutuo acuerdo entre las partes.

OCTAVA. - CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONVENIO.

Son causas de resolución:

1.- El transcurso del plazo de vigencia del convenio.

2.- El acuerdo mutuo de las partes.

3.- El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes. En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un plazo de un mes con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que la dirigió notificará a la otra parte la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa conllevará la indemnización de los perjuicios causados conforme a la regla sobre exigencia de la responsabilidad patrimonial.

4.- Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

5.- Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en las leyes.

NOVENA. - MECANISMOS DE CONTROL, SEGUIMIENTO Y VIGILANCIA.

Se constituirá una comisión de seguimiento formada por los siguientes representantes de cada una de las partes:

-El Presidente, o persona en quien delegue, del Consorcio de residuos V5.

-El alcalde del Ayuntamiento o persona en quien delegue.

-Un representante del concesionario del servicio de recogida separada y gestión de aceite de cocina usado.

-El responsable del contrato, asistido en su caso por un técnico del Consorcio V5.

-Un técnico del Ayuntamiento.

La comisión de seguimiento se reunirá a petición de cualquiera de las partes para tratar asuntos relacionados con el desarrollo de las actividades objeto del convenio.

La comisión de seguimiento podrá integrarse en una única comisión para el seguimiento de todos los convenios celebrados entre Ayuntamientos y Consorcio que tengan el mismo objeto.

DÉCIMA. - CUESTIONES LITIGIOSAS.

Las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse del presente convenio, dada su naturaleza jurídico-administrativa, serán sometidas al orden jurisdiccional contencioso-administrativo en los tribunales de Valencia, sin perjuicio de resolverse en el orden jurisdiccional civil aquellas cuestiones que por razón de la singularidad del sujeto correspondan, en cuyo caso se estará a los juzgados de Xàtiva.

Y en prueba de conformidad con lo estipulado firman el presente Convenio por duplicado ejemplar en el lugar y fecha indicados.

El presidente del Consorcio El/la alcalde/sa del Ayuntamiento de
D. [REDACTED] D./Dña

El secretario del Consorcio El/la secretario/a del Ayuntamiento de
D. [REDACTED] D./Dña.....>>

Xàtiva, a 17 de enero de 2020.—El presidente, [REDACTED]